



| |
|--------------|
| Expediente |
| 2019/360-ADL |

ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

ASUNTO: CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ASPE Y LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES Y AFINES DE ASPE. Ref.: P/ADL/lap/mlt.

Adoptado por unanimidad de los miembros presentes.

ANTECEDENTES

1º.- En cumplimiento de lo establecido por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y así mismo por el Reglamento 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria número 2019/2 de fecha 26 de febrero, aprobó el Plan Estratégico Municipal de Subvenciones para la anualidad 2019 (en adelante PES). Consta en el PES 2018 aprobado por Acuerdo de Pleno de 26 de febrero de 2019, entre otras, la siguiente consignación: 8.000,00 €; mediante concesión directa, a través de la modalidad de Convenio, a favor de la Asociación de Comerciantes y Afines de Aspe (ACADA), con el objetivo de la promoción y el fomento del comercio minorista local y del movimiento asociativo entre sus integrantes.

2º.- 11 de junio de 2019: Solicitud y documentación anexa, R.E. nº. 8367, de D. Juan Francisco Asencio Pastor, como Presidente de la Asociación de Comerciantes y Afines de Aspe, para el establecimiento de un convenio para la colaboración para el ejercicio de 2019.

3º.- 12 de junio de 2019: Escrito presentado, R.E. nº. 8443, por D. Juan Francisco Asencio Pastor, como Presidente de la Asociación de Comerciantes y Afines de Aspe, aportando nueva documentación para el establecimiento del convenio de colaboración para el ejercicio 2019.



4º.- 12 de junio de 2019: Providencia del Concejal de Comercio solicitando el inicio de la tramitación administrativa necesaria para la formalización del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Aspe y la Asociación de Comerciantes y Afines de Aspe, para la promoción del comercio local.

5º.-14 de junio de 2019: Informe propuesta de la Técnico de Administración General del Área de Servicios a la Persona, favorable a la aprobación del convenio.

6º.- 3 de julio de 2019: Informe favorable de Intervención para la aprobación del presente convenio y retención del crédito en la aplicación presupuestaria 06-43900-48000 del Presupuesto de la Corporación 2019, por importe de 8.000,00 €. Se fiscaliza el expediente de conformidad, con la siguiente observación: *“El Art. 43.2 del RD 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, establece que las bases reguladoras de la subvención podrán exigir la constitución de garantías cuando se prevea la posibilidad de realizar pagos a cuenta o anticipados. En el presente caso, se pretende anticipar un 60% del importe total del convenio, sin exigir garantía”.*

7º.- 10 de julio de 2019: Informe favorable de la T.A.G. del Área de servicios a la persona para su remisión a la Junta de Gobierno Local.Cuerpo_Seccion

CONSIDERACIONES

Primera. - La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL), establece en su artículo 25, que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, en los términos previstos en este artículo. En similares términos se pronuncia la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, en su art. 33.1.

El objeto del presente convenio es colaborar con la Asociación de Comerciantes y Afines de Aspe para la promoción y el fomento del comercio minorista local y del movimiento asociativo entre sus integrantes a través del desarrollo y mejora del sector comercial del municipio de Aspe, mediante la modernización y adecuación de las estructuras comerciales a las necesidades y requerimientos actuales de los ciudadanos, el fomento del asociacionismo comercial como medida de mejora de la eficiencia y la competitividad del sector, la realización de acciones promocionales que incrementen la capacidad de atracción del comercio local, y la formación y profesionalización de los empresarios y trabajadores que lo integran.

Se trata de un convenio en materia de comercio local, que el art. 33.3 g) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana atribuye al municipio como competencia propia.

Segunda. - De conformidad con el art. 72 de la LRBRL, las Corporaciones



Locales, en cumplimiento de su deber de favorecer el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitarán dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades.

Por su parte, el art. 232 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre dice: *“...el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen...”* y el art. 233 del ROFRJEL prevé que *“Las asociaciones a que se refiere el artículo anterior podrán acceder al uso de medios públicos municipales, especialmente los locales...”*

De igual manera, el art. 142.3 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana establece que: *“Los municipios, de acuerdo con sus posibilidades presupuestarias, podrán conceder ayudas económicas a las asociaciones. La asignación de ayudas se efectuará con criterios objetivos, de acuerdo con la importancia y representatividad de las asociaciones.”*

Tercera. - En virtud de lo previsto en el art. 111 del RDLeg 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, *“las Entidades Locales pueden concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración.”*

El artículo 86.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: *“Las Administraciones públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción tengan por objeto satisfacer el interés público...”*. De igual manera se pronuncia el art. 48.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Además, en este mismo sentido, el artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, excluye del ámbito de la misma este tipo de convenios de colaboración.

Cuarta. - La Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación establece en su art. 4.1 que *“Los poderes públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, fomentarán la constitución y el desarrollo de las asociaciones que realicen actividades de interés general”*.

Quinta. - Las subvenciones otorgadas por las administraciones locales deberán ajustarse a las prescripciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como a lo dispuesto en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás Ayudas públicas.



Sexta.- Conforme establece el art. 22.2 de la Ley 38/2003, *“podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: a) las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones...”* y el art. 28 de la misma ley establece que *“los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales”*.

Séptima. - El artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece la obligatoriedad de remitir información a la Intervención General de la Administración del Estado respecto de las subvenciones y las entregas dinerarias sin contraprestación gestionadas por la Administración Local, razón por la que el presente Convenio deberá ser publicado en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Octava. - Tal y como se acredita en el informe de fecha 3 de julio de 2019, emitido por la Intervención Municipal, se ha consignado en el Presupuesto de la Corporación del ejercicio 2019, la cantidad de 8.000,00 euros para subvencionar a la Asociación de Comerciantes y Afines de Aspe.

Novena. - La cláusula Quinta del convenio establece que el 60% de la aportación municipal será abonada a la Asociación de Comerciantes y Afines de Aspe tras la firma del Convenio.

Décima. - La Ley General de Subvenciones, en su artículo 34.4 prevé la posibilidad de realización de pagos a cuenta, señalando que tal circunstancia, así como el régimen de garantías que deban prestarse en tales supuestos, deberán preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención. No obstante, en el presente caso, habida cuenta de la tradición y arraigo de la entidad beneficiaria en el municipio, no se estima necesaria la constitución de garantías para la realización de pagos anticipados.

Undécima. - De conformidad con lo dispuesto en la cláusula octava, la percepción por parte del beneficiario de esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, debiendo en este caso cumplir expresamente la obligación contenida en el apartado 3 de la cláusula novena.

En relación con tal extremo, figura en la documentación aportada la obtención de una subvención de Conselleria por importe de 2.849,90 €.

Duodécima. -El órgano competente para la aprobación del presente Acuerdo es la Alcaldía, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, quien mediante Decreto número



2019001540, de fecha 26 de junio de 2019, delegó dicha competencia en la Junta de Gobierno Local

ACUERDO

PRIMERO: Aprobar el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Aspe y la Asociación de Comerciantes y Afines de Aspe para el año 2019, para la promoción y el fomento del comercio minorista local, siendo su contenido el que se acompaña como anexo a esta propuesta.

SEGUNDO: Autorizar y comprometer el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 006-43900-48000, por importe de 8.000,00 euros, a favor de la Asociación de Comerciantes y Afines de Aspe, C.I.F. G-53259057.

TERCERO: Reconocer la obligación por importe de 4.800,00 € con cargo a la aplicación 006-43900-48000, a favor de la Asociación de Comerciantes y Afines de Aspe, C.I.F. G-53259057, correspondiente al 60% del importe consignado para la subvención, conforme a la cláusula Quinta del convenio.

CUARTO: Facultar a la Alcaldía de esta Corporación, en representación del Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril, para la firma del Convenio de Colaboración.

QUINTO: Ordenar la publicación del presente Convenio en la Base de Datos Nacional de subvenciones.

SEXTO: Notificar el presente acuerdo a la entidad subvencionada para proceder a la formalización del convenio en el plazo de 30 días naturales desde la notificación y comunicar a las Áreas de Recursos Económicos y Servicios a la Persona.

ANEXO

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ASPE Y LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES Y AFINES DE ASPE.

En Aspe a

De una parte D. ANTONIO PUERTO GARCÍA, con D.N.I. núm.: 22.145.896-R, actuando en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Aspe, con C.I.F. núm.: P-0301900-G como Alcalde-Presidente, facultado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión ordinaria núm. 2019/ JGL, de de de 2019, y asistido por D. Javier Maciá Hernández, Secretario del Ayuntamiento de Aspe, y



De otra parte D. JUAN FRANCISCO ASECIO PASTOR, con D.N.I. núm. 21.485.003-J, en su calidad de Presidente de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES Y AFINES DE ASPE (en adelante ACADA), actuando en nombre y representación de esta Asociación/Entidad, con domicilio social en Aspe, C/ Francisco Candela, 19 y con CIF: G-53259057.

EXPONEN:

1º.- Que la Asociación de Comerciantes y Afines de Aspe, desarrolla una labor de representación, gestión, fomento y defensa de los comerciantes y afines asociados.

2º.- Que de conformidad con lo establecido en el Art. 4 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, los poderes públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, fomentarán la constitución y el desarrollo de las asociaciones que realicen actividades de interés general.

3º.- Que el Excmo. Ayuntamiento de Aspe, mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha de de 2019, ha decidido establecer una colaboración con esta Entidad para la promoción y el fomento del comercio minorista local y del movimiento asociativo entre sus integrantes.

4º.- Que dicha colaboración se materializará mediante aportación dineraria realizada por el Ayuntamiento de Aspe, siendo beneficiaria de esta disposición la Asociación de Comerciantes y Afines de Aspe.

5º.- Esta entrega se realiza sin contraprestación directa de los beneficiarios, teniendo por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública, y canalizándose esta subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Locales mediante el presente Convenio, que se sujeta a las siguientes:

CLÁUSULAS:

Primera: Objeto y finalidad.

El presente convenio tiene como objeto el desarrollo y mejora del sector comercial del municipio de Aspe, mediante la modernización y adecuación de las estructuras comerciales a las necesidades y requerimientos actuales de los ciudadanos, el fomento del asociacionismo comercial como medida de mejora de la eficiencia y la competitividad del sector, la realización de acciones promocionales que incrementen la capacidad de atracción del comercio local, y la formación y profesionalización de los empresarios y trabajadores que lo integran.

La subvención concedida sólo podrá destinarse a estos fines y estará sujeta a la normativa general de Subvenciones Públicas.

Segunda: Cuantía de la aportación municipal.



El importe total de la aportación municipal será de 8.000,00 euros anuales, y se distribuirá según los límites y condiciones establecidos a continuación para cada modalidad de colaboración.

El importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con cualquier otro recurso, no puede superar el coste de la actividad subvencionada, la anterior cantidad, es un máximo que podrá minorarse en el caso de que el coste de la actividad sea inferior al importe de las ayudas recibidas, y en la cantidad en que supere tal coste.

Tercera: Modalidad de la colaboración.

La Asociación de Comerciantes y Afines de Aspe, dentro del ejercicio de sus fines se compromete a:

1. Colaboración municipal.

La ACADA colaborará con el Ayuntamiento de Aspe, a petición de la Concejalía de Comercio, en la organización y realización de todo tipo de acciones dirigidas a la promoción y fomento del sector comercial del municipio, especialmente en las siguientes actividades:

- Proporcionando datos e información de la que dispongan sobre la actividad comercial en el municipio.*
- Participando en la organización de campañas de promoción y manifestaciones feriales dirigidas al conjunto del comercio local.*
- Colaborando en la difusión de información municipal relevante para el sector comercial, como puede ser la relativa a horarios, modificaciones de ordenanzas y otras normativas, etc.*

El importe máximo por este concepto se establece en 2.500,00 euros o el 50% del coste salarial del personal propio de la asociación.

2. Actividades de promoción y animación comercial

Dirigidas fundamentalmente a la promoción del sector comercial y a la atracción y fidelización del consumidor, pudiendo ser objeto de las mismas tanto los comercios asociados como no asociados.

3. Fomento del asociacionismo comercial

Realización de actividades dirigidas principalmente a incrementar el grado de asociacionismo de los comercios establecidos en el municipio, buscando tanto la fidelización de los ya asociados como la captación de asociados nuevos.

4. Formación comercial.



Gestión de actividades formativas dirigidas tanto a trabajadores en activo como desempleados, en materias propias de la actividad comercial o complementarias cuando se puedan considerar necesarias para la profesionalización del sector.

5. Tecnologías de la Información y Comunicación.

Un importe máximo de 500 euros por costes de mantenimiento, alojamiento y actualización de aplicaciones informáticas, en cualquiera de sus modalidades, destinadas a la difusión y gestión de las actividades promocionales de la Asociación y de sus asociados.

Para cualquiera de las anteriores modalidades de colaboración, sólo serán tenidos en cuenta los gastos realizados entre el 1 de noviembre del ejercicio anterior y el 30 de octubre del presente ejercicio.

Cuarta: Consignación presupuestaria.

Existe consignación presupuestaria en el ejercicio 2019, en la aplicación 06-43900-48000 bajo la denominación "Convenio Asociación de Comerciantes y Afines de Aspe" para atender esta subvención por importe de 8.000,00 euros.

Quinta: Forma de pago.

Se abonará a ACADA el 60% del importe de la subvención tras la firma del Convenio y el 40% restante tras la justificación completa del total del importe de la subvención.

El pago de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta que haya sido indicada por la Asociación en el correspondiente impreso de mantenimiento de terceros.

Sexta: Órgano de seguimiento del Convenio

La Agencia de Desarrollo Local.

Séptima: Plazo de justificación.

La justificación se realizará dentro del ejercicio presupuestario correspondiente y, en todo caso, hasta el 15 de noviembre de 2019, conforme a lo dispuesto en la cláusula novena.

Octava: Obligaciones de la Asociación beneficiaria.

Son obligaciones de la entidad beneficiaria:

- 1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de esta subvención.*



2. *Justificar ante el Ayuntamiento de Aspe, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión o disfrute de la subvención.*
3. *Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.*
4. *Comunicar al Ayuntamiento de Aspe la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.*
5. *Haber acreditado con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.*
6. *Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.*
7. *Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.*
8. *Adoptar las medidas de difusión contenidas en la normativa general de subvenciones.*
9. *Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la legislación de aplicación.*

Novena: Justificación y comprobación de la subvención concedida.

1. Justificación:

Las facturas se deberán presentar en formato papel en el registro de entrada del Ayuntamiento y ser originales y/o compulsadas.

La entidad beneficiaria de la subvención presentará Cuenta justificativa del gasto realizado. Los modelos para la justificación de la subvención concedida, que deberán ser cumplimentados en todos sus apartados, los encontrará en <http://aspe.es/listado-de-modelos/>

- *Solicitud justificación subvenciones -2018P12.*
- *Anexo modelo justificación subvenciones 2018P12.*

Por medio de dichos modelos se acreditará el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de la concesión de la subvención.

La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica o con eficacia administrativa, (tales como



facturas originales o cotejadas, nóminas, seguros sociales, etc.) que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. Los justificantes de gastos deberán corresponder al año en el cual se concedió la subvención. Se deberá presentar relación de toda esta documentación en hoja de cálculo, con los siguientes campos:

Número de orden (que deberá concordar con el de la documentación presentada).

Proveedor. Nº de factura. Fecha de factura. Concepto de factura. Importe. Fecha de pago. Forma de pago.

Las facturas, nóminas, seguros sociales, etc, deberán presentarse por el mismo orden que les corresponda en la hoja de cálculo, y cada una de ellas deberá llevar anotado el número de orden que le corresponda. Deberán presentarse asimismo acompañadas respectivamente de la documentación que justifique su pago, de la siguiente forma:

Cuanto el abono sea en efectivo y se justifique con un recibo, éste deberá presentarse correlativo a la factura.

Cuando el abono se realice mediante transferencia, el justificante de la transferencia deberá presentarse correlativo a la factura.

Cuando el abono se realice mediante talón bancario, la copia del cheque expedido y el adeudo o extracto de la cuenta bancaria que permita acreditar el movimiento de la misma deberán presentarse correlativos a la factura.

En el caso de **justificación mediante nóminas**, el gasto a justificar será por el importe bruto, teniendo que presentar los siguientes justificantes:

- a) Ingreso mediante transferencia al trabajador del importe neto.
- b) Ingreso del IRPF en la Agencia Tributaria.
- c) Ingreso de la Seguridad Social en la Tesorería de la Seguridad Social.
- d) En el caso de otras deducciones, justificante del ingreso de las mismas.

En todo caso serán tenidos en cuenta a efectos de justificación los siguientes documentos: -Facturas originales o fotocopias compulsadas, justificativas del destino dado a la subvención, expedidas a nombre de la asociación o entidad en la que se hará constar: a) Lugar y fecha de la expedición.

- b) Número de factura.
- c) Descripción detallada.
- d) Cantidad y precio unitario.
- e) Nombre o razón social del expedidor.
- f) NIF o CIF del expedidor de la entidad beneficiaria.
- g) IVA o retención de IRPF.

-Justificantes del pago de las facturas aportadas que podrá acreditarse mediante:

a) Recibo acreditativo del pago en el que figura: nombre, DNI, firma y sello del proveedor.



- b) Constancia en la misma factura del “recibí” o “pagado” en que figure: nombre, DNI, firma y sello del proveedor.
- c) Justificante de la transferencia realizada.
- d) Copia del cheque expedido. Los cheques deberán acompañarse del adeudo o extracto de cuenta bancaria que permita acreditar los movimientos de la misma, identificando el gasto.

Las Bases de Ejecución del Presupuesto, en su base 27, apartado 3.- SUBVENCIONES establecen literalmente:

“... En las facturas que se presenten como justificación de subvención, iguales o superiores a 1.000,00 euros, deberá acreditarse el pago de la misma mediante transferencia bancaria o talón bancario. “

Por tanto, no se admitirá en ningún caso factura de importe igual o superior a 1.000,00 euros que haya sido abonada en efectivo.

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, además de los justificantes indicados, debe aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

En el supuesto de adquisición de bienes de inversión, se deberán cumplir las exigencias del artículo 31.3 de la Ley 38/2003: Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no existe en el mercado suficiente número de entidades que los realicen presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa “.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en la Ley General de Subvenciones.

2. Comprobación

El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la



realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

La Administración podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados empleando cualquiera de los medios establecidos en la normativa general de subvenciones.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a. Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello, o falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.*
- a. Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.*
- b. Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en las normas reguladoras de la subvención.*
- c. Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.*
- d. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.*
- e. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.*

Décima: Control financiero y obligación de colaboración.

El control financiero de subvenciones podrá consistir en:

- a. El examen de registros contables, cuentas o estados financieros y la documentación que los soporte, de beneficiarios y entidades colaboradoras.*
- b. El examen de operaciones individualizadas y concretas relacionadas o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.*
- c. La comprobación de aspectos parciales y concretos de una serie de actos relacionados o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.*
- d. La comprobación material de las inversiones financiadas.*
- e. Las actuaciones concretas de control que deban realizarse conforme con lo que en cada caso establezca la normativa reguladora de la subvención y, en su caso, la resolución de concesión.*



f. Cualesquiera otras comprobaciones que resulten necesarias en atención a las características especiales de las actividades subvencionadas.

Undécima: Entrada en vigor y duración. -

El presente convenio entrará en vigor tras la fecha de su formalización extendiéndose sus efectos hasta el día 31 de diciembre de 2019 y podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes, antes de su finalización, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Duodécima: Orden jurisdiccional. -

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será competente en todas las cuestiones que se susciten en los procedimientos administrativos instruidos en aplicación de las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y en la Ley General de Subvenciones, de conformidad con las reglas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL ALCALDE

EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE
COMERCIANTES Y AFINES DE ASPE

Fdo.: D. Antonio Puerto García.

Fdo.: D. Juan Francisco Asencio Pastor

El Secretario

Javier Maciá Hernández'

Expido la presente con la salvedad del artículo 206 del RD. 2568/1986, de 28 de noviembre, respecto a la reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Acordado por la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL en sesión Ordinaria, celebrada el día 16 de julio de 2019, con número de acuerdo indicado en el encabezado de este acuerdo, de lo que yo, Secretario de este Ayuntamiento, doy fe.

Alcalde-Presidente,

Secretario del Ayuntamiento de Aspe

rt.21.c).

de Verificación de Firmas: 201907220911077 en https://sede.ayto.aspe.es/eParticipa

Fdo: Antonio Puerto García

Fdo. Javier Maciá Hernández

Fecha: 22/07/2019 Hora: 9:56:06

Fecha: 22/07/2019 10:59:48

